

INFORME SECRETARIAL.- 31 de julio de 2019. Al despacho de la señora Juez la presente demanda, misma que proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, donde se encontraba pendiente de resolver conflicto negativo de competencia, proceso que quedó radicada en el libro de ASUNTOS CIVILES TOMO I folio 253 bajo el número 25483-40-89-001-2019-00005-00 (C19-00005). Sírvese proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

Radicado: 25483408900120190000500 (C19-00005)
Proceso: Declarativo
Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante: HERNAN JAVIER GALVEZ LONDOÑO
Demandado: EQUIPOS YALE S.A.S.

Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Sea lo primeo precisar que mediante los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspendió de términos judiciales estableciendo algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así mismo mediante acuerdo PCSJA20-11567 se dispuso el restablecimiento de los respectivos términos judiciales a partir del 1 de julio de la corriente anualidad.

Así las cosas, una vez revisado el expediente de la referencia y reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82, 368 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de mínima cuantía, instaurada por el señor HERNAN JAVIER GALVEZ LONDOÑO en contra de la empresa EQUIPOS YALE S.A.S.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento Verbal Sumario, conforme lo dispone el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo demandado, conforme lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; de la misma manera, procúrese la respectiva notificación al extremo demandado mediante el correo electrónico informado en el respectivo capítulo, allegando por parte del extremo actor constancia del acto.

CUARTO.- Conforme a lo normado en el artículo 591 del Código General del Proceso, **INSCRIBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-34159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca. Ofíciase.

QUINTO.- Se RECONOCE al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. E. Moreno Naranjo', written in a cursive style.

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez